

Aprueban transferencia de bienes muebles de propiedad del Banco Popular del Perú y de la Caja de Ahorros de Lima, en liquidación, a favor de diversos organismos públicos

DECRETO SUPREMO N° 199-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Popular del Perú en Liquidación, y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación, son propietarios de los bienes muebles que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, a la fecha las referidas entidades en liquidación mantienen deudas en favor del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente autorizar la transferencia de los mencionados bienes muebles a título oneroso, a favor de los Ministerios de Defensa, Educación, Agricultura y Salud, así como de la Casa Militar, de las Universidades Nacionales Agraria y Pedro Ruiz Gallo, vía dación en pago con cargo a las deudas a favor del Ministerio de Economía y Finanzas referidas en el considerando precedente;

Que, la transferencia de los referidos bienes muebles deberá realizarse al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999-;

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES.- Apruébase la transferencia de bienes muebles, detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, de propiedad del Banco Popular del Perú, en Liquidación, y la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación, a favor de los Ministerios de Defensa, Educación, Agricultura y Salud, así como de la Casa Militar y de las Universidades Nacionales Agraria y Pedro Ruiz Gallo, vía dación en pago con cargo a las deudas que las referidas entidades en liquidación mantienen con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- CARACTER ONEROSO DE LAS TRANSFERENCIAS.- La transferencia a que se hace referencia en el artículo precedente se realizará a título oneroso, al valor determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, ascendente a la suma de US\$ 439 077,76 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE Y 76/100 DOLARES AMERICANOS) correspondiente a los bienes de propiedad del Banco Popular del Perú, en Liquidación, y a la suma de US\$, 21 473,64 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 64/100 DOLARES AMERICANOS) correspondiente a los bienes de propiedad de la Caja de Ahorros de Lima, en Liquidación.

Artículo 3.- AJUSTE DE CUENTAS.- Autorízase a la Oficina General de Administración, a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Administradora de Carteras, a efectuar los ajustes que sean necesarios en las correspondientes cuentas, por efecto de las transferencias autorizadas por el presente dispositivo legal.

Artículo 4.- REFRENDO DE LA NORMA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud